



SECRETARÍA DE PLENARIO

SALTA, 8 de Junio del año 2.022.-

RESOLUCIÓN N° 6.474

VISTO

El Expediente N° 10457-SV-2.022, correspondiente a la Licitación Pública N° 02/22 – *“Adquisición de materiales para la colocación de semáforos en nuevas intersecciones de la Ciudad de Salta”*, Resolución N° 110/22 de la Oficina Central de Contrataciones, - Análisis de Legalidad, y;

CONSIDERANDO

QUE las actuaciones de referencia fueron remitidas a este Tribunal de Cuentas – ver fs. 530 del Expediente N° 10457-SV-2.022 -, conforme con lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552/89 (modificado por Ordenanza Municipal N° 14.257), para el análisis de legalidad de la Resolución N° 110 emitida por la Oficina Central de Contrataciones, en fecha 27 de Mayo del año 2.022, la que se agrega a fs. 526 y vta.;

QUE mediante la Resolución aludida en el párrafo que precede se aprobó el proceso selectivo correspondiente a la Licitación Pública N° 02/2022, convocada para la *“Adquisición de materiales para la colocación de semáforos en nuevas intersecciones de la Ciudad de Salta”*, adjudicándose (conforme al artículo 3° de la misma) la totalidad de los ítems a la firma TECNOTRANS S.R.L. (C.U.I.T N° 30-65440517-0), por la suma de \$ 44.040.020,00 (PESOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUARENTA MIL VEINTE CON CERO CENTAVOS);

QUE en su oportunidad tomaron intervención las áreas competentes de este Órgano de Control Externo (artículo 47 de la Carta Orgánica Municipal), concretamente la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera y la Gerencia de Control Previo;

QUE en el Informe N° 053/22 de la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera (agregado a fs. 1 y vta. del REGISTRO INTERNO T.C. N° 333/2022), se apunta y citamos textual en lo pertinente: *“... Que la partida utilizada “1.1.2. – Bienes de Consumo, en las distintas Subpartidas de “Repuestos”, “Materiales de Construcción” y “Otros bienes de consumo”, merece al menos, las siguientes consideraciones: La Nota de Pedido N° 449/2022 que corre a fojas 03, suscripta por el Secretario de Movilidad Ciudadana, hace mención a la posibilidad de utilización de dos partidas presupuestarias, la 1.1.2. de Bienes de Consumo, y la 2.1.1. de Bienes de Capital. Así, para el ítem Controlador, utiliza partida 112010 (Otros bienes*

de consumo) y para el ítem Semáforos, asigna partida 211001, es decir Bienes de Capital (Maquinarias y Equipos). Téngase en cuenta esta última partida mencionada. Por su parte, el Programa de Presupuesto, área competente, con el agregado de la Nota de Pedido N° 449/22 referente a Controladores de tránsito (fs. 10), imputa, la totalidad de la erogación, a la partida de Bienes de Consumo.”;

QUE la Gerencia de marras continúa expresando y citamos: “... En lo que sería un diferente criterio, existe, a modo de ejemplo, según consulta en sistema SIGA, módulo Inventario, el siguiente bien adquirido en el ejercicio 2018, con numero de inventario 37, que responde al concepto de Equipo Controlador Electrónico p/Semáforos y que ha sido tratado como un bien de capital. Es decir que, tratándose en esa oportunidad, de un bien susceptible de ser inventariado, según el antecedente citado, no estaría ocurriendo lo mismo para el ítem 1 de la presente contratación, Controlador Electrónico de Transito apto hasta 8 movimientos con GPS, por cuanto se está imputando como un bien de consumo, contrariamente a lo actuado en la ocasión que se comenta. En consecuencia, la particular utilización de partidas, como las que se mencionan, podría incidir, eventualmente, en la intervención del área de Patrimonio, en el supuesto que estemos en presencia de bienes inventariables, los cuales, al no contar con la imputación presupuestaria que lo refleje, carecerían de su consideración de bienes en esa condición, con toda la consecuencia de su falta de registro, seguimiento y control. Resulta recomendable, por lo tanto, trabajar en la unificación de criterios a la hora de imputar, evaluando la posibilidad de implementar algún manual o nomenclador presupuestario, que defina, conceptos aplicables por partidas presupuestarias.”;

QUE por su parte la Gerencia de Control Previo, que se expidió mediante Dictamen N° 036/22, considera que el procedimiento administrativo aplicado en la contratación bajo análisis, se ajusta razonablemente al ordenamiento legal vigente en la materia;

QUE no obstante lo anterior, el Señor Gerente de Control Previo recepta favorablemente lo señalado por la Gerencia de Auditoría Contable y Financiera respecto de la implementación de algún manual o nomenclador presupuestario, agregando – en lo que ya es su competencia específica – que (y citamos textual lo pertinente): “Se advierte que en el Pliego de Condiciones Generales y Particulares, Art. 7º, apartado Sobre nº 1: Antecedentes, penúltimo párrafo (fs. 27) se expresa que: “La falta de cumplimiento de alguno de los requisitos exigidos en este Pliego, sea de tipo formal, documental, técnico, societario o jurídico, podrá dar lugar al inmediato rechazo de la Oferta en el Acto de Apertura o con posterioridad al mismo, a exclusivo criterio de la Comisión Evaluadora.”. Lo manifestado contraría lo ordenado en el Art. 36 de la Ley N° 8.072/17 del “Sistema de Contrataciones de la Provincia”, que transcribo: Art. 36º: El acto de apertura será público, verbal y actuado. Ninguna oferta presentada en término podrá ser desestimada en el acto de apertura y las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis por la autoridad competente. De igual manera, su Decreto Reglamentario N° 87/21, en el art 51º inc. d) señala: d) Ninguna oferta podrá ser desestimada en el acto de apertura. Las observaciones de las ofertas podrán realizarse hasta dos (2) días hábiles posteriores a su apertura. Las que sean observadas se agregarán al expediente para su análisis y resolución por la autoridad competente...”. Por lo tanto, se contempla la prohibición de desestimar ofertas en el acto de apertura, por cuanto el rechazo de una oferta, presentada en término, debe tener como sustento una fundamentación y razonamiento que tenga como presupuesto un estudio mesurado, prudente, pensativo y sereno de los hechos y el derecho, lo



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE SALTA
TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL.

*“General Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina”
(Ordenanza Municipal N° 12.909)*

cual no existe en un acto de apertura de sobres de naturaleza verbal y actuado. El rechazo de una oferta es la última opción y de interpretación restrictiva, y se exige una fundamentación más detallada, completa y precisa que para cualquier otro acto. (Facundo Marín, Mauricio E. Daroca – Nueva Ley de Contrataciones de la Provincia de Salta Comentada) Por lo expuesto resulta conveniente, para futuras contrataciones, que se adecuen los Pliegos que regirán las mismas, para así guardar armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17”;

QUE analizados entonces los antecedentes de la contratación en cuestión, no se advierte la existencia de vicios graves o groseros que puedan dar lugar a la declaración de nulidad o inexistencia de la Resolución bajo examen, entendiéndose que el procedimiento se ajusta razonablemente a la normativa vigente, por lo que no corresponde formular observación legal en los términos del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 y sus modificatorias;

QUE se deja expresa constancia que la intervención de éste Tribunal de Cuentas en esta etapa se limitó al análisis formal de los trámites impresos previos a la emisión de la Resolución ya aludida y que el examen por parte de éste Ente Controlante sólo se refiere a cuestiones técnico legales, sin emitirse opinión sobre el aspecto económico y financiero;

QUE para finalizar éste Tribunal comparte las recomendaciones sugeridas por las Gerencias intervinientes, entendiéndose que las mismas deben ser formuladas al Ejecutivo Municipal;

POR ELLO,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS MUNICIPAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: EMITIR dictamen de **NO OBJECCIÓN** a la Resolución N° 110, de fecha 27 de Mayo de 2.022, emitida por la Oficina Central de Contrataciones de la Municipalidad de Salta; con los alcances del artículo 15 de la Ordenanza Municipal N° 5.552 (y sus modificatorias) y en virtud de las razones que han sido expresadas en los Considerandos.-

ARTÍCULO 2°: RECOMENDAR al Departamento Ejecutivo Municipal, para futuras contrataciones, lo siguiente:

A.- Que por el área de Presupuesto se trabaje en la unificación de criterios a la hora de imputar, evaluando la posibilidad de implementar algún manual o nomenclador presupuestario, que defina, conceptos aplicables por partidas presupuestarias. Ello, teniendo en cuenta lo expresado en los párrafos 4 y 5 de los Considerandos de la presente.-

B.- Se adecúen, conforme lo expresado en los Considerandos, los Pliegos que regirán las contrataciones, de modo tal que guarden armonía con lo establecido en la Ley 8.072/17.-

ARTÍCULO 3º: REMITIR el Expediente N° 010457-SV-2022 en devolución al Departamento Ejecutivo Municipal, adjuntando copia de la presente Resolución para su toma de conocimiento.-

ARTÍCULO 4º: DESGLOSAR las actuaciones producidas en esta sede y remitirlas al Archivo de este Tribunal de Cuentas.-

ARTÍCULO 5º: EXPEDIR copia de la presente Resolución a la Señora Veedora de Gestión Administrativa de este Tribunal de Cuentas Comunal.-

ARTÍCULO 6º: REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.-
mn